



COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

OFICIO: LXV/HCEO/CPS/019/2022.
ASUNTO: Se presentan dictámenes.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 08 de febrero de 2022.

RECIBIDO
08 FEB 2022
13:24
3 ANEXOS

RECIBIDO
08 FEB 2022
13:09 hrs
SECRETARIA DE SERVICIOS PARILAMENTARIOS

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

La que suscribe Lic. Amira Vanessa Pineda Matus, Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como de acuerdo con los artículos 27 fracciones XI y XV; 34; 36; 42 fracción XXVI; 64 fracción I y IV; 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento a consideración del Pleno de este H. Congreso Legislativo para que sean incluidos en el Orden del Día de la siguiente sesión, los dictámenes siguientes:

- DICTAMEN NÚMERO LXV/CPS/01 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
- DICTAMEN NÚMERO LXV/CPS/04 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
- DICTAMEN NÚMERO LXV/CPS/06 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

AMIRA VANESSA PINEDA MATUS.
Secretaria Técnica

HRS/avpm*

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 168 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD.

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD:
EXPEDIENTE NÚMERO: LXV/CPS/01**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XXVI, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XXVI; 64 fracción IV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Salud hace de los expedientes supra indicados; se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 08 de diciembre de 2021, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por las Ciudadanas **Diputadas Leticia Socorro Collado Soto y Haydeé Irma Reyes Soto**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por el que se adiciona el artículo 168 Bis a la Ley Estatal de Salud.
- 2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./099/2021, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el nueve de diciembre de dos mil veintiuno a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el **expediente número 01** del índice de dicha Comisión.
- 3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha **treinta y uno de enero de dos mil veintidós**, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hacen las Diputadas Leticia Socorro Collado Soto y Haydeé Irma Reyes Soto, en la cual realizan la siguiente exposición de motivos:

"PRIMERO. La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el pasado viernes 26 de noviembre del presente año, que una nueva mutación del coronavirus es una "variante de preocupación". La variante, que recibió el nombre de Ómicron, fue reportada a la OMS por primera vez desde Sudáfrica el 24 de noviembre. La OMS dijo el viernes en un comunicado que la evidencia preliminar sugiere un mayor riesgo de reinfección con esta variante.

Una "variante de preocupación" es la categoría más alta dentro del listado de variantes de covid creado por la Organización Mundial de la Salud. La variante tiene una asombrosa colección de mutaciones que se cree que aumentan su capacidad para propagarse y eludir parte, pero no toda, de la protección de las vacunas.

Sin embargo, todavía no tenemos los datos claros sobre su impacto en la vida real. No sabemos con certeza si se propaga más rápido, si hace que las vacunas o los medicamentos sean menos efectivos o si conduce a una enfermedad más grave.

FUENTE: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-59438849>

Por su parte, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, en la Secretaría de Salud, Hugo López-Gatell dijo durante la "mañanera" de este martes 30 de noviembre del año en curso, que daban "por hecho" que la nueva variante Ómicron del coronavirus llegará a México, aunque sostuvieron que la efectividad de las vacunas "sigue siendo vigente".

"Podemos prácticamente garantizar que Ómicron terminará siendo una de las variables predominantes en el mundo. Desde luego puede incluir a México, démoslo por hecho, igual que llegará a los demás países", dijo López-Gatell.

FUENTE: <https://www.informador.mx/mexico/COVID-19-Lopez-Gatell-da-por-hecho-que-variante-omicron-llegara-a-Mexico-20211130-0048.html>

SEGUNDO. Los mercados tradicionales han sido, en Mesoamérica, importantes puntos de reunión que atraen a comerciantes y consumidores quienes en estos sitios se proveen de distintos tipos de productos, principalmente de perecederos propios de cada región. Sobre los mercados se han realizado estudios desde la perspectiva económica y social, sin ahondar en la cadena de valor que cada uno de los productos que en ellos se oferta, ni en el impacto económico que un producto en específico tiene sobre la población que lo produce. (Whitaker y Cutler 1966, Colín 1987, Pardo-Núñez 2001).

En el Estado existen un sin número de mercados establecidos, ambulantes y semi fijos, además en todas las regiones del Estado por lo general el municipio que tiene mejores accesos cuenta con uno o varios mercados locales, esto genera mayor comercialización de mercancías, productos básicos, artesanías y

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

servicios, pero también mayor movilidad y traslado de habitantes de diferentes municipios, distritos y regiones.

En las distintas regiones del Estado, la actividad comercial se lleva a cabo de manera local y regional, el intercambio de productos, mercancías y artesanías se lleva a cabo principalmente en los mercados y tianguis que por años han sido el punto de reunión de habitantes de las regiones, siendo estos los principales impulsores de la economía a nivel local, regional y estatal, dentro de los más representativos se encuentran los siguientes:

REGIÓN	MUNICIPIOS
Valles Centrales	Oaxaca de Juárez siendo los mercados más importantes los siguientes: Mercado Benito Juárez, Mercado 20 de Noviembre, Mercado Sánchez Pascuas, Mercado Zonal de Flores, Mercado Zonal de Santa Rosa, Mercado IV Centenario, Mercado de Candiani, Mercado de las Artesanías, Central de Abastos
Valles Centrales	Villa de Zaachila, Tlacolula de Matamoros, Villa de Etla, Zimatlan de Álvarez, Ejutla de Crespo, Ayoquezco de Aldama, San Bartolo Coyotepec, San Antonino Castillo Velazco, Ocotlán de Morelos, Santa María Atzompa.
Mixteca	Huajuapán de León, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Chalcatongo Villa de Hidalgo, Santiago Chazumba, San Pedro y San Pablo Teposcolula, Santiago Yolomecatl, Santiago Juxtlahuaca, San Miguel el Grande, Santiago Yosodua, Tamazulapán del Progreso, Asunción Nochixtlán
Costa	San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco, Santa Cruz, Huatulco, Pinotepa Nacional, Santiago Jamiltepec, Santa Catarina Juquila, Putla Villa de Guerrero, Villa de Tututepec de Melchor o Campo, Puerto Escondido, San Juan Cacahuatpec,
Istmo de Tehuantepec	Juchitán de Zaragoza, Santo Domingo Tehuantepec, Ciudad Ixtepec, Matías Romero, San Blas Atempa, Salina Cruz, San Francisco Ixhuatan, Santo Domingo Zanatepec,
Sierra Sur	Miahuatlán de Porfirio Díaz, San Agustín Loxicha, Santo Tomas Tamazulapán, San Bartolo Yahutepec, Santiago Amoltepec,
Sierra Norte	Ixtlan de Juárez, Villa Alta, San Pablo Guelatao, Ayutla Mixe, Abejones, Calpulálpán de Méndez, Nuevo Zoquiapan
Cañada	Cuicatlán, Exochitlán de Flores Magón, Teotitlán de Flores Magón, Concepción Pápalo, Huautla de Jimenez
Cuenca	San Juan Bautista Tuxtepec, Loma Bonita, Acatlán de Pérez Figueroa, San Felipe Jalapa de Díaz, San José Chiltepec, San Juan Bautista Valle Nacional.

Sin duda los mercados de Oaxaca tienen una gran relevancia en la economía local y estatal, además son centros de intercambio cultural y de material genético. En ellos se realizan tanto transacciones monetarias como intercambios en especie, lo cual, además de ser una forma de abastecimiento de productos básicos, forma parte de la cultura y tradición milenarias de cada región, que en muchos casos es fundamental para la supervivencia de las familias que lo practican. Los productos que se venden o intercambian en dichos lugares favorecen el bienestar social, económico y cultural, ya que cubren necesidades alimenticias, de salud, religiosas e incluso estéticas.

De esta forma el pequeño comerciante tiene un contacto personal más estrecho con el consumidor, lo que puede traducirse en una apreciación más directa e inmediata de sus deseos y actitudes en la compra; en el pequeño establecimiento el comerciante puede ejercer control y estímulo directo sobre un empleado

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

que, por lo general, disfruta de un clima laboral menos conflictivo, lo que a su vez le lleva a ejercer la relación con la clientela desde una mayor identificación con los intereses y objetivos del comerciante. El contacto personalizado también permite al comerciante establecer relaciones más amistosas y agradables para la clientela; la importancia estratégica del comercio tradicional en la distribución comercio próximo pueden crear una vinculación más estrecha entre el comerciante o dependiente y el comprador, por lo tanto mantiene relaciones a largo plazo, más que la búsqueda de ventas puntuales, y la comunicación interactiva entre comprador y consumidor, que hace posible una adaptación rápida a los intereses cada vez más individualizados de los compradores.

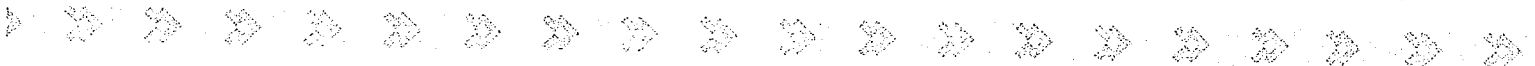
TERCERO. La evidencia actual sugiere que la COVID-19 se propaga entre las personas por contacto directo, indirecto (a través de objetos o superficies contaminadas), o por contacto cercano con personas infectadas a través de secreciones de la boca y la nariz, estas incluyen saliva, secreciones respiratorias o gotitas de secreción y se liberan de la boca o la nariz cuando una persona infectada tose, estomuda, habla o canta, por ejemplo. Las personas que están en contacto cercano con una persona infectada pueden contagiarse de COVID-19 cuando esas gotitas infecciosas entran en su boca, nariz u ojos.

Diversos estudios han demostrado que el virus de la COVID-19 puede sobrevivir hasta 72 horas en superficies de plástico y acero inoxidable, menos de 4 horas en superficies de cobre y menos de 24 horas en superficies de cartón, según la OMS, su inactivación efectiva en superficies puede conseguirse en 1 minuto. Por ello, se recomienda la aplicación de limpiezas, sanitizaciones y desinfecciones para combatir y prevenir el COVID-19.

Entendiéndose por sanitizar el proceso de limpieza y desinfección del entorno inmediato, el cual:

- Reduce el número y el crecimiento de una bacteria, virus u hongos.
- Promete tener cualquier superficie libre de gérmenes que pueden ser dañinos para la salud según los estándares de limpieza.
- Deja inactivos a los agentes contaminantes como bacterias, virus y protozoos, esto impide su desarrollo y crecimiento en las superficies.
- Mata a los organismos microscópicos (gérmenes, virus, hongos) en las superficies.

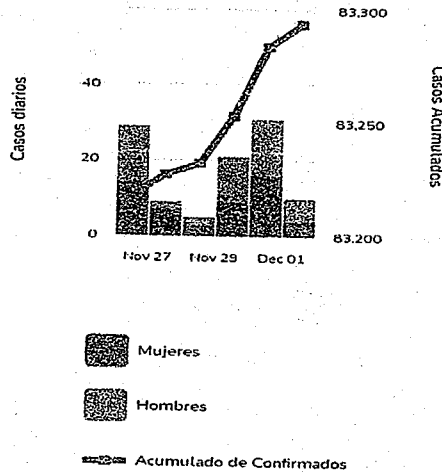
Con información proporcionada por la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, en Oaxaca hasta el día 30 de noviembre del presente año existen: 83,190 casos confirmados, de los cuales 65,511 son negativos, 5,907 sospechosos, 70,791 recuperados, 222 activos, sumando un total de 5,594 defunciones, con un porcentaje de 48.00% mujeres y 52.00% hombres, de los cuales 13.82% son hospitalizados y 86.18% son ambulatorios, con estos datos el Estado de Oaxaca se ubica en el lugar 16 de la República Mexicana.



COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Gráfica de Casos Confirmados
(Casos diarios por género y acumulados Oax...)



Información que se puede encontrar en la siguiente dirección electrónica la cual se actualiza día a día:
<https://datos.covid-19.conacyt.mx/>.

En ese contexto, la Ley Estatal de Salud del Estado de Oaxaca, la cual se encuentra en concordancia jurídica con la Ley General de Salud, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de Salubridad General:

I a la XIII...

XIV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

B.- En materia de Salubridad Local, el control sanitario de:

I.- Mercados y centros de Abasto;

ARTÍCULO 10.- La competencia de las autoridades sanitarias en la planeación, regulación, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Salud, se regirá por las disposiciones de esta Ley y demás normas generales aplicables.

ARTÍCULO 12.- La competencia entre el Gobierno del Estado y los Municipios en materia de Salubridad General y de Salubridad Local, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A)...

B) En materia de Salubridad Local corresponde al Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de su Secretaría de Salud:

I.- Ejercer el control sanitario de los establecimientos y servicios a que se refiere el artículo 4o. apartado "B" de esta Ley y verificar su cumplimiento;

ARTÍCULO 167.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Mercados, el sitio público destinado a la prestación de servicios, compra y venta de productos en general, preferentemente agrícolas y de primera necesidad, en forma permanente o en días determinados;

b) Centros de Abasto, el sitio destinado al servicio público en maniobras de carga y descarga, la conservación en frío y demás operaciones relativas a la compra-venta al mayoreo y medio mayoreo de productos en general.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a la XXIV

XXV.- Llevar a cabo la sanitización de los mercados y centros de abastos que se encuentren bajo su administración, coordinadamente con la Secretaría de Salud, vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con los mercados y centros de abasto, acción que deberá ser realizada periódicamente, con la finalidad de mantener un adecuado control sanitario; lo anterior de conformidad con establecido (sic) en el artículo 16 de la Ley Estatal de Salud.

En este texto, se establece la competencia que tienen los ayuntamientos para coordinar con la Secretaría de Salud, vendedores y locatarios acciones concretas como la sanitización de los mercados y centros de abasto que existen en sus territorios, para lo cual es necesario armonizar las normas ya establecidas para frenar el contagio del COVID-19, garantizando el derecho al trabajo y la reactivación económica local, regional y estatal, en un ambiente saludable a las personas que dependen de la comercialización productos en los distintos mercados del Estado y de las familias oaxaqueñas.

Ante la situación de la epidemia por Covid 19 que se vive actualmente, es necesario que el Gobierno Estatal, Municipal y sociedad civil trabajen coordinadamente para garantizar la salubridad local, ya que desafortunadamente aun con la implementación de las medias establecidas para reducir el contagio del virus causante del COVID-19, nos encontramos en una tercera ola que ha cobrado miles de vidas humanas.

Otro asunto que preocupa a la población oaxaqueña con respecto al Covid-19, es la economía de las familias, principalmente de aquellas cuyo ingreso depende de comercios locales. La recuperación económica será de manera paulatina, por lo que el regreso a las actividades, en la "nueva normalidad" debe de ser garantizando el derecho a la salud y al trabajo tanto de la población en general como de vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con los mercados públicos y centros de abasto, con la finalidad de evitar el contagio por Covid-19, además de evitar nuevos brotes de esta epidemia que ha afectado gravemente la salud y la economía del Estado."

CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De la propuesta de las Diputadas promoventes se realiza el siguiente análisis comparativo a la **Ley Estatal de Salud**, siendo el siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

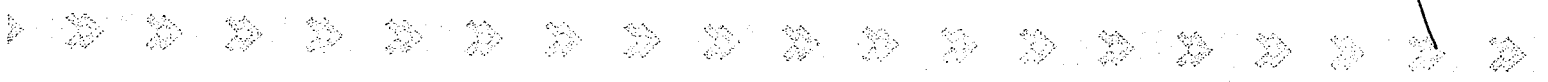
TEXTO ACTUAL DE LEY ESTATAL DE SALUD	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 168. ... SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 168 BIS.- La Secretaría de Salud se coordinará con los Ayuntamientos, vendedores y locatarios para llevar a cabo la sanitización de mercados y centros de abasto, acción que deberá ser realizada de forma periódica, con la finalidad de mantener un adecuado control sanitario; lo anterior de conformidad con establecido en el artículo 16 de esta Ley.

QUINTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN. Las legisladoras integrantes de esta Comisión Permanente de Salud, consideramos oportuno señalar que la materia del asunto que se presenta consiste en adicionar un artículo a la Ley Estatal de Salud, para establecer la coordinación de la Secretaría de Salud con los Ayuntamientos, vendedores y locatarios para llevar a cabo la sanitización de mercados y centros de abasto, de forma periódica, con la finalidad de mantener un adecuado control sanitario.

Ante la contingencia sanitaria que estamos viviendo en todo el mundo causada por el coronavirus SARS-COV2, el cual apareció en China en diciembre del año dos mil diecinueve y provoca una enfermedad llamada COVID-19, que se ha extendido por todo el mundo y fue declarada pandemia global por la Organización Mundial de la Salud. Por lo que, ante esta contingencia sanitaria, la Secretaría de Salud Federal en coordinación con la Secretaría de Salud del estado de Oaxaca, han emitido medidas y protocolos de prevención y atención, así como recomendaciones sanitarias para evitar la propagación y contagio de esta enfermedad infecciosa que está provocando la muerte de miles de personas y sigue afectando la salud y vida de todas y todos.

Dentro de las recomendaciones sanitarias para evitar la transmisión y propagación de la enfermedad, se encuentran las siguientes: Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o utilizar soluciones a base de alcohol gel al 70%; utilizar el estornudo de etiqueta, que consiste en cubrirse la nariz y boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo; no escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos; no tocarse la cara con las manos sucias, sobre todo nariz, boca y ojos; **limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común en casas, oficinas, sitios cerrados, transporte, centros de reunión, mercados, centros comerciales y similares**, ventilar y permitir la entrada de luz solar; quedarse en casa cuando se tienen enfermedades respiratorias y acudir al médico si se presenta alguno de los síntomas (fiebre mayor a 38° C, dolor de cabeza, dolor de garganta, escurrimiento nasal, etc.); evitar en lo posible contacto con personas que tengan enfermedades respiratorias y mantener la "sana distancia".

Recientemente, la Organización Mundial de la Salud (OMS), señaló en el mes de noviembre del año pasado, que la nueva variante del coronavirus denominada Ómicron es una "variante de preocupación", la cual cabe mencionar ya se encuentra en nuestro país y en nuestro Estado, refiriendo que se considerara preocupante en base a la evidencia presentada al Grupo Consultivo Técnico sobre la Evolución del Virus SARS-CoV-2, que indica que presenta varias mutaciones que podrían afectar a las características del virus, por ejemplo, la facilidad para propagarse o la gravedad



COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de los síntomas que causa.¹ Por lo anterior, se deben seguir implementando las recomendaciones sanitarias y los protocolos establecidos por las autoridades sanitarias.

Al respecto, el marco normativo que regula el derecho a la protección de la salud lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece en su artículo 4º, cuarto párrafo, que toda persona tiene **derecho a la protección de la salud**, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, el cual señala como una de las facultades del Congreso, la relativa a dictar leyes sobre salubridad general de la República.

En el mismo tenor lo contempla nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece en su artículo 12, párrafo séptimo, lo siguiente: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **toda persona tiene derecho a la protección de la salud**, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local".

Por su parte, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

Por su parte, la **Ley General de Salud**, establece en cuanto a la prevención y control de enfermedades y accidentes, lo siguiente:

CAPITULO I Disposiciones Comunes

Artículo 133.- En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud:

I. ...

II. **Establecer y operar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con esta Ley y las disposiciones que al efecto se expidan;**

III. **Realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes, y**

¹ Organización Mundial de la Salud. Situación actual relativa a la variante ómicron. 26 de noviembre de 2021. Disponible en el link: <https://www.who.int/es/news/item/28-11-2021-update-on-omicron>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

IV. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refieren las fracciones II y III.

Artículo 135.- La Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República.

Artículo 148.- Quedan facultadas las autoridades sanitarias competentes para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y los reglamentos aplicables.

Por lo que respecta a la **Ley Estatal de Salud**, establece que son autoridades sanitarias estatales el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud del estado; y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias (Artículo 3).

Asimismo, en dicho marco normativo se establece lo relativo a la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materias de salubridad general y local, señalando las obligaciones del Gobierno del Estado, como se refiere a continuación:

ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de Salubridad General:

I.- El control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud de los servicios públicos a la población en general; servicios sociales y privados sea cual fuere la forma en que se contraten y otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria;

II. a la XIII.- ...

XIV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XV a XXVII. ...

B.- En materia de Salubridad Local, el control sanitario de:

I.- Mercados y centros de Abasto;

II. a la XVIII.- ...

ARTICULO 16.- El Gobierno del Estado y los municipios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, aportarán los recursos humanos, materiales y financieros que sean necesarios para la operación de los servicios de salubridad local que queden comprendidos en los convenios que ambos celebren.

...

De acuerdo con los ordenamientos jurídicos nacionales, internacionales y estatales, se establece el derecho de toda persona a la protección de la salud, lo que implica la participación de todos los

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

órganos del poder público, para que en el ámbito de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental, debiéndose asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, por lo que, se asegurarán de que las instituciones y establecimientos encargados del cuidado y la protección de la salud cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, coordinándose para llevar a cabo programas y actividades para la prevención y control de enfermedades y accidentes, por lo que, de ser necesario, se deben adoptar las medidas necesarias ya sean legislativas, administrativas o de cualquier otra índole que tenga como finalidad garantizar la protección de la salud de todas las personas, así como el control sanitario en los establecimientos o locales que prestan un servicio a la población, por ser obligación del Estado en materia de salubridad local, como es el caso de los mercados y Centros de Abasto.

Es importante tener claro que la emergencia por riesgo sanitario no ha terminado, por tales razones, las medidas de seguridad para prevenir el riesgo de contagio no deben dejar de aplicarse en los diferentes entornos de interacción social y menos aún en los espacios en los que pasamos la mayor parte del tiempo, como son los centros de trabajo, centros comerciales, mercados y centros de abasto, son un ejemplo de esos lugares en donde el riesgo de contagio es alto, porque la convivencia cotidiana puede generar el relajamiento de las medidas de salubridad.

Ahora bien, la iniciativa propuesta estriba en que se adicione a la Ley de la materia un precepto jurídico para establecer como una obligación de la Secretaría de Salud y de los Ayuntamientos, vendedores y locatarios llevar a cabo la sanitización de mercados y centros de abasto, lo que se realizará de forma periódica, con la finalidad de mantener un adecuado control sanitario, como se encuentra regulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado, en su artículo 43, fracción XXV, donde se establecen las atribuciones de los Ayuntamientos, por lo que, esta Comisión Dictaminadora coincide con la propuesta de iniciativa de las diputadas promoventes, dado la emergencia sanitaria que nos encontramos viviendo y por ser obligación de las autoridades sanitarias y de los Ayuntamientos realizar acciones de prevención y control de las enfermedades transmisibles, sin que se considere pertinente referir a los vendedores y locatarios, ya que la obligación corresponde a las autoridades sanitarias y municipales.

Cabe señalar que en la ley de la materia *el control sanitario* es el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud del Estado, con base en lo que establecen las normas en materia de salubridad local y otras disposiciones legales aplicables (artículo 161). Por lo que, para no generar confusión con este término propuesto por las promoventes, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente sustituirlo por "control de sanidad".

Asimismo, resulta necesario referir que el término "sanitizar" no se encuentra reconocido por la Real Academia Española, pues es un término que en inglés significa *desinfectar*, pero que en español significa *higienizar*. De acuerdo con la Biblioteca Nacional de Medicina, algunos sanitizantes comunes son las soluciones de lejía y alcohol. En general, debe dejar actuar el sanitizante en las superficies y los objetos durante un cierto período de tiempo para matar los gérmenes. La sanitización no necesariamente limpia las superficies sucias ni elimina los gérmenes.²

² Biblioteca Nacional de Medicina. Medline Plus. Limpieza, sanitización y desinfección. Visible en el link: <https://medlineplus.gov/spanish/cleaningdisinfectingandsanitizing.html>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por otra parte, refiere que la **desinfección** se puede realizar limpiando, sanitizando o ambos a la vez. Desinfectar significa reducir la cantidad de gérmenes a un nivel seguro. Lo que se considera un nivel seguro depende de los estándares o requisitos de salud pública en un lugar de trabajo o escuela, entre otros. Por ejemplo, existen procedimientos de desinfección para restaurantes y otras instalaciones que preparan alimentos. Lo que haga para desinfectar variará, según sus necesidades.³

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera que el término correcto es el de "desinfección", ya que es más amplio y entendible para el lector, por ende, esta Comisión en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 42, fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistente en desarrollar acciones que contribuyan a fortalecer el derecho a la salud como una necesidad básica, mediante la revisión y actualización del marco jurídico aplicable en la materia, así como por técnica legislativa, considera necesario realizar modificaciones de redacción al texto propuesto, para quedar en la forma y términos que a continuación se señala:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA

ARTÍCULO 168 BIS.- La Secretaría de Salud del Estado se coordinará con los Ayuntamientos para llevar a cabo la desinfección de mercados y centros de abasto, acción que deberá ser realizada de forma periódica, con la finalidad de mantener un adecuado control de sanidad.

Bajo este contexto, es de suma importancia que todas las autoridades desde el ámbito de sus respectivas competencias, implementen las medidas necesarias y urgentes para afrontar esta crisis de salud que estamos viviendo, como son acciones y actividades para la prevención y control de las enfermedades transmisibles. Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora comparte la preocupación de las Diputadas promoventes en que se establezca en la Ley de la materia lo relativo a las acciones que se deben realizar por parte de las autoridades sanitarias, en coordinación con los Ayuntamientos del Estado, para la prevención y control de la propagación de enfermedades transmisibles, como es el caso del covid-19.

En virtud de lo anterior, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo, con modificaciones, para una mejor comprensión del texto propuesto y por técnica legislativa, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, llegamos a la determinación de emitir dictamen en sentido positivo, por lo que, se estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe con modificaciones, la adición del artículo 168 Bis de la Ley Estatal de Salud, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

³ Ídem.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 168 BIS a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 168.- ...

ARTÍCULO 168 BIS.- La Secretaria de Salud del Estado se coordinará con los Ayuntamientos para llevar a cabo la desinfección de mercados y centros de abasto, acción que deberá ser realizada de forma periódica, con la finalidad de mantener un adecuado control de sanidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 31 de enero de 2022.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE


DIP. LIZBETH ANAÍD CONCHA OJEDA
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 01 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022.